

45 147

Popayán, noviembre de 2017

Señores:

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán
E.S.D.

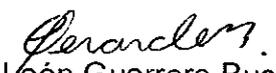
Asunto: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: GILMA MELENJE OBANDO
Demandado: MUNICIPIO DE LA VEGA
Referencia: 2017-245

Gerardo León Guerrero Bucheli, como apoderado especial de la parte demandante, muy respetuosamente me dirijo a este honorable Despacho para presentar corrección de la demanda de acuerdo a lo previsto en el auto interlocutorio No. 1620 de 2017. Para el efecto me permito adjuntar el documento poder en el cual se realizan las modificaciones ordenadas en el auto en mención.

Se anexa el poder original y las respectivas copias de traslado.

Agradezco la atención prestada,

Atentamente:


Gerardo León Guerrero Bucheli
C. C. No. 87.061.336
T. P. No. 178.709 del C. S. de la J.

315


Popayán, noviembre de 2017

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

Carlina Meluja Obando, mayor de edad, identificado (a) como aparece al final al pie de mi firma, con todo respeto manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado Gerardo León Guerrero Bucheli, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.061.336 de Pasto y tarjeta profesional No. 178.709 del C.S.J., para que en mi nombre y representación, inicie y lleve a su terminación demanda de nulidad y restablecimiento del Derecho en contra del MUNICIPIO DE LA VEGA (CAUCA), entidad representada por el señor Alcalde o por quien haga sus veces, acción tendiente a obtener las siguientes DECLARACIONES Y CONDENAS:

1.- Que se DECLARE la nulidad del oficio No. 54 del 11 de abril de 2011, por medio del cual se niega al actor el reconocimiento de una vinculación laboral como docente por aplicación del principio de la primacía de la realidad (contrato realidad), en razón de los servicios prestados por contrato de prestación de servicios a dicha entidad.

2.- Que se DECLARE en aplicación del principio de la primacía de la realidad (contrato realidad) que tengo derecho al reconocimiento y pago como indemnización del daño, a los salarios, prestaciones sociales, aportes a la seguridad social y parafiscales percibidas por los docentes de planta del Municipio correspondientes a los períodos laborados bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios.

3.- Que se DECLARE que el tiempo laborado bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios se compute para efectos pensionales y para la aplicación del régimen de retroactividad de las cesantías.

4.- Que como consecuencia de las anteriores declaraciones, y a título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en que ha sido lesionado (o) el actor (a), se pronuncien las siguientes o similares declaraciones y condenas:

4.1. Que se ordene a la entidad demandada, como indemnización del daño, a reconocer y pagar al actor (a) los salarios, prestaciones sociales, aportes a la seguridad social y parafiscales pagados a los docentes de planta por los períodos laborados bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios.

4.2. Que se ordene a la entidad demandada a reintegrar las sumas pagadas correspondientes a la seguridad social en salud y pensión junto con las sumas pagadas por concepto de pólizas de cumplimiento adquiridas por el docente durante toda la vinculación laboral.

- 4.3. Las sumas que se reconozcan a favor de mi poderdante se deberán cancelar indexadas de acuerdo con el IPC certificado por el DANE desde la fecha de en que se debió pagar cada acreencia hasta la fecha de ejecutoria de la respectiva sentencia.
- 4.4. Las sumas reconocidas devengaran intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la sentencia.
- 4.5. Las entidades demandadas darán cumplimiento a la sentencia dentro de los 30 días siguientes a su ejecutoria.

Mi apoderado queda facultado conforme al artículo 70 del C.P.C. y en especial para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, llenar espacios en blanco y en general para realizar todas las acciones necesarias para lograr la materialización del mandato otorgado.

Atentamente,

Firma: Gilma Melente O
 C.C. No. 51.777.890 Bta

Acepto,

Gerardo
 Gerardo León Guerrero Bucheli
 C.C. No. 87.061.336 Pasto
 T.P. No. 178.709 del C.S.J.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL
 ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - CAUCA
 SEDE EN LA CIUDAD DE POPAYÁN

7 NOV 2017

Popayán, _____

PRESENTE en su calidad de: Gilma Melente Obando
 C.C. 51.777.890 de Bogotá.

T.P. _____

FIRMA: Gilma Melente O

Jefe Oficina Judicial

